



Sexta Sesión del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Estado

En la ciudad de Colima, Colima, siendo las 15:10 (quince horas con diez minutos) del día 12 (doce) de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés), reunidos en la sala de juntas de la Contraloría General del Estado ubicada en Calzada Pedro A. Galván Sur número 454, colonia Centro; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción I, 28 fracción I y II, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; 96 y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Colima; así como también en lo estipulado en los artículos 2, 7, 8 y 9 del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Contraloría General del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 08 de mayo de 2021; se reunieron con la finalidad de sesionar los ciudadanos integrantes de dicho Comité, Mtro. Raúl Maldonado Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia y presidente del Comité de Transparencia, Mtra. Perla Zorayda Barreda Vidal, Directora de Control Interno y Vigilancia e integrante del Comité de Transparencia, el Lic. José Ángel Morán Montaña, Director General de Asuntos Jurídicos y de Responsabilidades e integrante del Comité de Transparencia y la Licda. Selene Cervantes Murillo, Jefa del Departamento de Normatividad y Evaluación quien funge como Secretaría Técnica del Comité de Transparencia.

Además, se encuentra presente en carácter de invitado el Lic. Humberto Arias Guillén, Director de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de la Contraloría General del Estado, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 52 párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Desahogo de la Sesión:

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: Buenas tardes compañeras y compañero integrantes de este Comité. Como primer punto del orden del día solicito a la Secretaria Técnica que realice el pase de lista de asistencia.

Secretaria Técnica Licda. Selene Cervantes Murillo: Buen día, con gusto Presidente.

Mtro. Raúl Maldonado Ramírez. Presente.

COLIMA



AÑOS

1523

2023

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".



Mtra. Perla Zorayda Barreda Vidal. Presente.
Lic. José Ángel Morán Montaña. Presente.

Secretaria Técnica Licda. Selene Cervantes Murillo: Informo que hay una presencia de tres integrantes de este comité, así como la de la voz en su carácter de Secretaría Técnica y un invitado.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: Una vez efectuado el pase de lista correspondiente, se hace constar que hay una presencia de tres integrantes del Comité, por lo que hay quórum legal para sesionar válidamente.

Por lo antes referido y en virtud de haber quórum legal, siendo las 15:03 (quince horas con tres minutos), se declara instalada esta sexta sesión del Comité de Transparencia de esta Contraloría.

Solicito a la Secretaria Técnica de lectura a la propuesta del orden del día correspondiente.

Secretaria Técnica Licda. Selene Cervantes Murillo: Continuando con el siguiente punto, procedo a dar lectura al punto número dos el cual corresponde a la lectura, discusión y aprobación, en su caso, del orden del día:

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del orden del día.
3. Atención del Expediente RR.ESCRITO/024/2023, relativo a la confirmación, modificación o revocación, sobre la clasificación de la información declarada como reservada correspondiente a la solicitud de información: 061917723000054.
4. Asuntos generales.
5. Clausura de la sesión.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: Se pregunta si tienen alguna observación o comentario sobre la propuesta del orden del día que acaba de ser leída.

COLIMA



AÑOS

1523

2023

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".



Integrante Mtra. Perla Zorayda Barreda Vidal: No

Integrante Lic. José Ángel Morán Montaña: No.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: No.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: De no haber comentarios, solicito Secretaría Técnica someta a votación entre los integrantes de este Comité si es de aprobarse la propuesta del orden del día que acaba de ser leída.

Secretaría Técnica Licda. Selene Cervantes Murillo: Integrantes de este Comité, someto a su consideración la aprobación de la propuesta del orden del día que acaba de ser leída, por lo que quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando su mano.

Integrante Mtra. Perla Zorayda Barreda Vidal: A favor.

Integrante Lic. José Ángel Morán Montaña: A favor.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: A favor.

Secretaría Técnica Licda. Selene Cervantes Murillo: Le informo Presidente que la propuesta del orden del día fue aprobada por unanimidad.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: Solicito de cuenta del siguiente punto del orden del día Secretaría Técnica.

Secretaría Técnica Licda. Selene Cervantes Murillo: De conformidad con el orden del día aprobado, el siguiente punto atañe al número tres, correspondiente a la atención del Expediente RR.ESCRITO/024/2023, relativo a la confirmación, modificación o revocación, sobre la clasificación de la información declarada como reservada correspondiente a la solicitud de información: 061917723000054.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: En seguimiento y en atención al Expediente RR.ESCRITO/024/2023, el cual se deriva de la respuesta otorgada por este sujeto obligado correspondiente a la clasificación de la información declarada como reservada de la solicitud de información 061917723000054, es necesario que este Comité de Transparencia abunde sobre la reserva de la información requerida en dicha solicitud con el objeto de brindar mayores elementos sobre la reserva en comento.

COLIMA



AÑOS

1523

2023

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".

En este sentido y de conformidad con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, corresponde a este Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información deberán, entre otras obligaciones, observar las siguientes:

VI. **Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.**

VIII. **Atender los requerimientos**, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen los organismos garantes y el Sistema Nacional de Transparencia.

En este orden de ideas es necesaria la intervención y resolución de este Comité para la debida atención del **Expediente RR.ESCRITO/024/2023** y así **revocar, modificar o confirmar** la respuesta otorgada por este sujeto obligado correspondiente la solicitud de información **061917723000054**.

En consecuencia, es necesario referir y observar los siguientes preceptos legales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, los cuales tienen relación con la temática que nos ocupa:

La ley de transparencia considera información pública a todo registro, archivo, documento o cualquier dato que se recopile, mantenga, procese o se encuentre en poder de los sujetos obligados, que no tenga el carácter de confidencial, ni reservado.

El derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para obtener y conocer la información creada, recopilada, administrada, procesada o que por cualquier motivo se encuentre en posesión de los sujetos obligados, en los términos de la ley en la materia.

Con exclusión del tratamiento especial que debe concederse a la información confidencial o reservada, toda la información en posesión de los sujetos obligados se considera un bien de carácter e interés público y,



"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".



por ende, cualquier persona tendrá acceso a ella en los términos y condiciones que establece la ley de transparencia.

De conformidad con el contenido de la Ley General, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Este derecho y la clasificación de información se interpreta conforme a los instrumentos mencionados en el artículo 2º de la ley de transparencia, además de lo anterior se debe observar, entre otros principios rectores referidos en las fracciones del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, el siguiente principio:

III. Libre Acceso: en principio toda información pública es considerada de libre acceso, salvo la clasificada expresamente como reservada o confidencial.

En este contexto, de acuerdo a lo referido en el artículo 110 de la ley en cita, los sujetos obligados deben resolver respecto del carácter reservado o confidencial de la información que obre en su poder. Para tal efecto los titulares de cada área ejercerán esta atribución respecto de la información que generen o se encuentre bajo su resguardo en razón de las funciones que desempeñen.

Para ello el artículo 114 de la ley de transparencia menciona que se considerará información reservada aquella que se encuentre sustraída temporalmente del conocimiento público por determinación de los sujetos obligados, misma que podrá declararse en los casos y modalidades establecidas en la ley en la materia.

Además, los artículos 115 y 116 de la ley multicitada, establecen que los sujetos obligados calificarán la reserva de información a través de la aplicación de la prueba de daño en los términos que al efecto disponen la Ley General y la ley de transparencia; para ello los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán emitir lineamientos para clasificar como reservada la información que se encuentre a su disposición con motivo del ejercicio de su cargo, o podrán ejercer dicha función por medio de las instancias que se determinen en los reglamentos o acuerdos administrativos que dicten.

En todo caso, la clasificación deberá fundar y motivar la reserva de la información a través de la aplicación de la prueba de daño la cual es mencionada en el artículo 111 de la ley de transparencia, en dicho precepto se señala que la prueba de daño tendrá como objetivo justificar que de

COLIMA



AÑOS

1523

2023

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".

divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; que el riesgo de entregar la información es mayor que las ventajas de su difusión y que la medida representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio que se causaría con la entrega de la información.

La misma ley de transparencia, en su numeral 116 referido en supra líneas, establece que los sujetos obligados podrán clasificar como reservada la información cuando su publicación actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- III. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- V. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- VI. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- VII. Afecte los derechos del debido proceso;
- VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- IX. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de la seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que por su publicación pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros;
- X. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y

COLIMA



AÑOS

1523

2023

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".



XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales.

Es oportuno observar también que, el artículo 117 de la ley de transparencia indica que toda la información deberá ser puesta a disposición de los particulares cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando hubiera transcurrido el período de reserva, el cual deberá contabilizarse desde la fecha en que se emita el acuerdo correspondiente.

Una vez referido y observado los anteriores preceptos jurídicos en la materia, este Comité de Transparencia expone las siguientes consideraciones:

- ✓ La información es pública siempre y cuando no tenga el carácter de confidencial o reservada.
- ✓ Se considera información reservada aquella que se encuentre sustraída temporalmente del conocimiento público por determinación de los sujetos obligados.
- ✓ El derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona.
- ✓ El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.
- ✓ Con exclusión del tratamiento especial que debe concederse a la información confidencial o reservada, toda la información en posesión de los sujetos obligados se considera un bien de carácter e interés público.
- ✓ Los sujetos obligados deben resolver respecto del carácter reservado o confidencial de la información que obre en su poder.
- ✓ Los sujetos obligados deben proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.
- ✓ La clasificación deberá fundar y motivar la reserva de la información a través de la aplicación de la prueba de daño.
- ✓ La prueba de daño tiene como objetivo justificar que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público.

COLIMA



AÑOS

1523

2023

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".



- ✓ Los sujetos obligados pueden clasificar como reservada la información cuando su publicación actualice los supuestos referidos en el artículo 116 de la ley de transparencia.
- ✓ La información deberá ser puesta a disposición de los particulares cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando hubiera transcurrido el período de reserva.

La información requerida mediante la solicitud 061917723000054, es parte del contenido de procedimientos de investigación administrativa tramitados de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es así que, de acuerdo a lo referido por la Dirección de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial, área de esta Contraloría competente para la atención de lo solicitado, se informó que dentro de lo requerido existe información que se encuentra en curso por lo cual están clasificados como RESERVADA debido a que actualiza los siguientes preceptos legales:

Artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, establece que los sujetos obligados podrán clasificar como reservada la información cuando su publicación actualice, entre otros supuestos, los referidos en las siguientes fracciones:

III. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.

IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

VI. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

VII. Afecte los derechos del debido proceso.

VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Aunado a lo anterior, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Contraloría, de quien depende directamente la Dirección de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial, área competente para la atención de lo solicitado refiere la siguiente respuesta que a continuación se transcribe:

COLIMA



AÑOS

1523

2023

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".



En atención a su oficio CGE/UT-INT/0037/2023, mediante el cual comunica que, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en seguimiento a la solicitud de información con el número de folio **061917723000054**, por lo que se hace de su conocimiento que todas y cada una de las denuncias que se encuentra en investigación es información reservada, y se encuentra dentro del índice de Documentos Reservados, ya que cabe señalar lo siguiente:

La información clasificada como reservada es aquella que se encuentra temporalmente fuera del acceso público, debido al daño que su divulgación causaría a un asunto de interés público o seguridad nacional.

Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Los artículos 131 y 134, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 131, párrafo segundo, 133 y 137, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; para atender la solicitud 061917723000054, de la Plataforma Nacional de Transparencia que la expresión numérica respecto de una persona identificada o identificable, se considera como información confidencial, en virtud de que, esta Unidad estima que proporcionar información respecto de datos concernientes a una persona identificada o identificable y las presuntas conductas que se le atribuyen en una denuncia -como es el caso de la solicitud que se contesta- aparejaría una afectación a la vida privada en todos los aspectos de la persona. Ello pues la información relativa a la existencia de la denuncia por responsabilidad administrativa presentadas en contra de una persona identificada o identificable, se considera como un dato personal en sí mismo, pues su difusión pudiera provocar afectación a la persona de la que se hace la solicitud de información, o bien pudiera tratarse de una estrategia indagatoria para conocer sobre los avances de la investigación relacionada con las denuncias en contra de determinada persona y emprender las acciones legales conducentes en perjuicio de la investigación o del derecho de acceso a la denuncia. En efecto, la simple entrega de información concerniente a hacer del conocimiento de los avances de las denuncias por responsabilidad administrativa o lo que el peticionario identifica como 'corrupción', genera una afectación a la esfera privada de una persona identificada e identificable. Lo anterior, pues en términos de lo establecido en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia² y 6, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se consideran datos personales aquellos concernientes a una persona identificable o identificada, tal como sucede en el caso, que se solicita información, ya que se tiene nombre de persona identificable, con respecto a la cual, el Estado debe garantizar la privacidad de los individuos y velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, en el entendido de que, en términos de las disposiciones antes citadas, este derecho únicamente se limitará por razones de seguridad nacional, de conformidad con la ley de la materia, disposiciones de orden público, seguridad u [sic] salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Así, revelar información con respecto a la sola existencia o inexistencia de denuncias presentadas en las que se haga referencia a conductas atribuibles a una persona servidora pública identificable, en las que se atribuya por parte de quien denuncia cualquier falta de responsabilidad administrativa o alguna en específico, o lo que el peticionario identifica como 'corrupción', sería

COLIMA



AÑOS

1523

2023

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".

susceptible de afectar la vida privada en todos los aspectos de la persona, y por ende pudiera afectarla arbitrariamente.

Efectivamente, esta Contraloría advierte que la denuncia de hechos ante la autoridad investigadora tiene efectos en el procedimiento de responsabilidades de dar noticia a la autoridad competente de hechos u omisiones que -a juicio de la persona denunciante- pudieran implicar infracciones que la ley de la materia considera como faltas administrativas, la que provoca el análisis correspondiente, para determinar ya sea la admisión, el desechamiento, la prevención o la no admisión en caso de que no se desahogue esta última. De ahí que, por sí misma, la referida denuncia no implica la existencia de la conducta, en tanto que la descripción del hecho y en este caso la calificación de la falta o lo que el peticionario identifica como 'corrupción' o cualquier otra falta, que se contenga en la denuncia o queja, únicamente obedece a la apreciación y perspectiva de quien la presenta. Sin embargo, la calificación de la conducta, corresponde a la autoridad investigadora al tenor de lo dispuesto en el artículo 100, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con base en la información con la que se cuente en la fase de investigación, de manera que, incluso habiéndose presentado la denuncia y que en ella se haga referencia expresa a hechos que constituyen una falta administrativa o lo que el peticionario identifica como 'corrupción' o a cualquier otra falta administrativa no puede considerarse aun como tal, debido a que la calificación será advertida con el carácter de probable, cuando la autoridad investigadora emita el informe de presunta responsabilidad administrativa respectivo, y se considerará como una conducta que fehacientemente se ha actualizado, cuando la autoridad Resolutora así lo determine al emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda. Asimismo, debe tenerse presente que la presentación de la queja o denuncia únicamente tiene el alcance de dar a conocer a la autoridad investigadora hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de faltas administrativas, sin que ello implique necesariamente que se vaya a sancionar a la persona denunciada, debido a que, para ello es necesario que se desahogue en su totalidad la fase de investigación, que se cuente con elementos de convicción que permitan advertir los hechos u omisiones constitutivos de infracciones y que estos probablemente sean constitutivos de faltas administrativas consideradas como tal por la ley de la materia y con ello se emita el informe de presunta responsabilidad administrativa, lo que dará lugar, en su caso, al inicio del procedimiento de responsabilidades y en el que del acervo probatorio aportado y desahogado en la substanciación, la autoridad Resolutora dicte resolución en la que emita la sanción correspondiente, además de que ésta cause estado y por ende sea ejecutable. En este orden de ideas, la sola presentación de la denuncia no deberá tener efectos legales en la persona hasta que no se investigue, substancie y resuelva por las autoridades competentes.

De manera que, de proporcionarse información relativa a la denuncia y la investigación, aun cuando, en el caso de que sí exista la falta, no implica el acceso a las constancias del expediente de investigación en donde pueden obrar datos personales, ni conlleva a la revelación de información concerniente a las personas que intervienen en cualquiera de las etapas; se estima que por sí misma generaría un prejuicio que pudiera impactar en el espectro social, laboral y personal de la persona denunciada y de la cual se pide información. Lo anterior, por la posibilidad de que se provoque una sanción anticipada y se afecte tanto la reputación como la apreciación de las personas para con la persona denunciada como la que tiene de sí misma. Y para el caso de que no existan denuncias en contra de esa persona, esa información se podría considerar como validación de su probidad, por tanto, a juicio de esta Unidad, el solo hecho de expresar la inexistencia de una

COLIMA



AÑOS

1523

2023

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".



denuncia en los términos apuntados, implica el proporcionar información confidencial respecto de una persona identificada o identificable. Adicional a lo anterior, al revelar este tipo de información en el caso de que existieran hechos relacionados con denuncias, se podría correr el riesgo de violar los derechos de debida defensa y presunción de inocencia, así como el buen éxito de la investigación, toda vez que, se proporcionaría información con respecto al estatus de un procedimiento en la fase de investigación en materia de responsabilidades administrativas, sin que se hubiese concluido a través de una sanción y que esta haya quedado firme.

Por lo que la Suprema Corte de Justicia de la nación a emitido en materia Administrativa la tesis Jurisprudencial registrada con número 2023879, misma que a continuación de transcribe para mayor ilustración.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2023879, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: I.12o.A.1 A (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, noviembre de 2021, Tomo IV, página 3410, Tipo: Aislada.

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL DENUNCIANTE EN LA FASE DE INVESTIGACIÓN RELATIVA, NO INCLUYE EL ACCESO AL EXPEDIENTE COMO COADYUVANTE DE LA AUTORIDAD.

Hechos: El quejoso promovió juicio de amparo indirecto contra la negativa de darle acceso a los expedientes físicos, cuyo origen son las denuncias que interpuso en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. El Juez de Distrito estimó que el denunciante no es parte en la etapa de investigación, por lo que no se le otorga la posibilidad de tener acceso a los expedientes; inconforme, promovió recurso de revisión.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la participación activa del denunciante en la fase de investigación de responsabilidades administrativas es sólo con el fin de exponer actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas en relación con los hechos de autoridades denunciadas y para impugnar en la vía correspondiente el acuerdo de conclusión o abstención de la autoridad investigadora de iniciar el procedimiento relativo, pero en modo alguno incluye el acceso al expediente como coadyuvante de la autoridad.

Justificación: Lo anterior es así, ya que la Ley General de Responsabilidades Administrativas prevé una etapa de investigación y otra de substanciación, donde propiamente inicia el procedimiento de responsabilidades administrativas, y es en esta última donde de conformidad con el artículo 116, fracción IV, de la mencionada ley, el denunciante adquiere la calidad de tercero. En ese contexto, la participación activa que se le otorga en la fase de investigación sólo es en su carácter de denunciante de hechos; máxime que el régimen de responsabilidades de los servidores públicos no tiene como propósito fundamental salvaguardar intereses particulares, sino de la colectividad.

DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

COLIMA



AÑOS

1523

2023

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".



Amparo en revisión 58/2021. 17 de junio de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo César Morales Ramírez. Secretaria: Rita Isabel Díaz Santiago.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de noviembre de 2021 a las 10:37 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Una vez expuesto lo anterior, es oportuno advertir que la información solicitada, al ser parte de procedimientos de investigación administrativa los cuales se encuentran en curso y el brindar la información requerida generaría que se vulnera el debido proceso por actualizarse las fracciones antes referidas, además, resulta evidente el riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo para el desarrollo de los actos jurídicos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley General de Transparencia y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

En este contexto, la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, señala en su artículo 119 que las dependencias o áreas de los sujetos obligados deberán elaborar y hacer público un índice de documentos reservados, en consecuencia es oportuno observar lo referido dentro del índice de Documentos Reservados con el que cuenta esta Contraloría, el cual refiere dentro del nombre de los documentos reservados el apartado siguiente el cual encuadra con lo solicitado:

Nombre del documento reservado:

- La totalidad del contenido de los procedimientos de investigación administrativa tramitados de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, salvo que la información sea solicitada por las partes legitimadas (denunciantes, servidores públicos presuntos responsables o terceros con interés).

Clasificación: Completa.

Fecha de clasificación: 05 de febrero de 2019.

Fecha que culmina el plazo: 05 de febrero de 2024.

Razón y motivo de la clasificación: De que no se obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; de que no se obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en

COLIMA 500 AÑOS

1523

2023

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".



tanto no se haya dictado la resolución administrativa y esta quede firme; así como no afectar el debido proceso; y no se vulnere la conducción de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Fundamento legal de la Clasificación: Artículo 116, fracción III, IV, VI, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

En este orden de ideas, se refiere que la información solicitada se encuentra dentro de los supuestos antes mencionados por lo que se considera RESERVADA de conformidad a lo referido en el artículo 114 de la ley de transparencia.

Artículo 114.- Se considerará información reservada aquella que se encuentre sustraída temporalmente del conocimiento público por determinación de los sujetos obligados, misma que podrá declararse en los casos y modalidades establecidas en el presente ordenamiento.

La medida de la reserva, de la información solicitada mediante el folio 061917723000054, declarada por la Dirección de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de la Contraloría General del Estado y ratificada por este Comité de Transparencia, de conformidad a los artículos 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio que se causaría con la entrega de la información debido a que se debe respetar el debido proceso determinado en la Ley General y además lo mandado en la Ley de Transparencia para los sujetos obligados referente a proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

Aunado a lo anterior, es oportuno hacer mención que, en tanto no se haya dictado resolución definitiva, no es procedente la entrega de la información ya que pueda afectar el derecho del debido proceso y el principio de legalidad referido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: Se pregunta a los integrantes del Comité si tienen alguna observación o comentario.

Integrante Lic. José Ángel Morán Montaña: No.

COLIMA



AÑOS

1523

2023

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".



Integrante Mtra. Perla Zorayda Barreda Vidal: No.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: No.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: De no haber comentarios, solicito Secretaría Técnica someta a votación entre los integrantes de este Comité si es de confirmar la información declarada como reservada correspondiente a la solicitud de información 061917723000054.

Secretaría Técnica Licda. Selene Cervantes Murillo: Integrantes de este Comité, someto a su consideración si es de confirmar la información declarada como reservada correspondiente a la solicitud de información 061917723000054, por lo que quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando su mano.

Integrante Mtra. Perla Zorayda Barreda Vidal: A favor.

Integrante Lic. José Ángel Morán Montaña: A favor.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: A favor.

Secretaría Técnica Secretaría Técnica Licda. Selene Cervantes Murillo: Le informo Presidente que el punto tres del orden del día fue aprobado por unanimidad.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: Solicito de cuenta del siguiente punto del orden del día Secretaría Técnica.

Secretaría Técnica Licda. Selene Cervantes Murillo: De conformidad con el orden del día aprobado, el siguiente punto es el número cuatro, correspondiente a asuntos generales.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: Pregunto a la y el integrante de este Comité de Transparencia si es de su interés abordar algún asunto en este punto del orden del día.

Integrante Mtra. Perla Zorayda Barreda Vidal: No.

Integrante Lic. José Ángel Morán Montaña: No.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: No habiendo comentarios en este apartado del orden del día, solicito de cuenta del siguiente punto del orden del día Secretaría Técnica.

COLIMA



AÑOS

1523

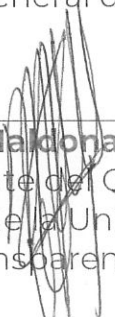
2023

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".

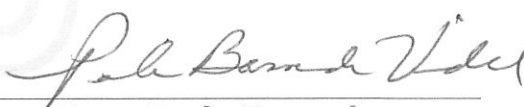


Secretaría Técnica Licda. Selene Cervantes Murillo: El siguiente punto del orden del día es el número cinco, correspondiente a la clausura de la sesión de este Comité.

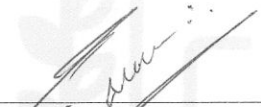
Presidente Raúl Maldonado Ramírez: Siendo las 16:03 (dieciséis horas con tres minutos) del día 12 (doce) de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés), se da por clausurada la presente sesión del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Estado.


Mtro. Raúl Maldonado Ramírez

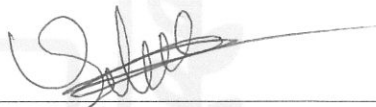
Presidente del Comité y
Titular de la Unidad de
Transparencia


**Mtra. Perla Zorayda
Barreda Vidal**

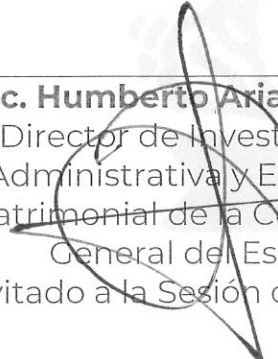
Integrante del Comité y
Directora de Control
Interno y Vigilancia


**Lic. José Ángel Morán
Montaña**

Integrante del Comité y
Director General de Asuntos
Jurídicos y de
Responsabilidades


**Licda. Selene Cervantes
Murillo**

Secretaría Técnica del Comité y
Jefa del Departamento de
Normatividad y Evaluación


Lic. Humberto Arias Guillén

Director de Investigación
Administrativa y Evolución
Patrimonial de la Contraloría
General del Estado
Invitado a la Sesión del Comité

COLIMA



AÑOS

1523

2023

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".